FIRMA DIGITAL AMAG ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA
Firmado digitalmente por CHANDUVI CORNEJO Victor Hugo FAU 20290898685 soft
Cargo: Presidente De Consejo Directivo
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.07.2026 11:34:04 -05:00

Lima, 09 de Julio del 2026

RESOLUCION N° 000011-2026-AMAG/CD-P

VISTOS:

La Resolución N°000034-2025-D-AMAG/CD-P, de fecha 03 de noviembre de 2025, emitida por la Presidencia del Consejo Directivo de la AMAG; la Carta N° 000001-2025-AMAG/OCRRPP, de fecha 18 de diciembre de 2025, presentada por la servidora Angélica Melina Atoche Cuadros; el Memorando N° 003416-2025-AMAG/DG, de fecha 18 de diciembre de 2025, emitido por la Dirección General; el Memorando N° 003532-2025-AMAG/DG, de fecha 31 de diciembre de 2025; el Informe N° 000006-2026-AMAG/RAI, de fecha 18 de marzo de 2026, emitido por el Responsable de Acceso a la Información Pública Suplente; el Proveído N° 000370-2026-AMAG/DG, de fecha 19 de marzo de 2026; el Proveído N° 000943-2026-AMAG/DG, de fecha 12 de junio de 2026; el Informe N° 000058-2026-AMAG/DG-LLAQ, de fecha 23 de junio de 2026, emitido por la Especialista Legal de la Dirección General; el Informe N° 00121-2026-AMAG/DG, de fecha 01 de julio de 2026, emitido por la Dirección General; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú[1], establece que la Academia de la Magistratura tiene como finalidad desarrollar un sistema integral y continuo de capacitación, actualización, perfeccionamiento, certificación y acreditación de los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público en todas sus instancias, propiciando su formación ética y jurídica, su conciencia creadora y la permanente reflexión sobre el rol que les compete asumir al servicio de la administración de justicia en el proceso de desarrollo del país;

Que, la Ley N° 26335[2] – Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, establece en su artículo 1° que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial y que goza de autonomía administrativa, académica y económica, constituyendo pliego presupuestario;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS[2], en el artículo 2° prescribe que se deberá de entender por entidades de la Administración Pública a las señaladas en el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, en el último párrafo del artículo 3° sobre el Principio de Publicidad, señala que la entidad pública designará al funcionario responsable de entregar la información solicitada;

Que, en concordancia con lo antes señalado, el artículo 8° del referido cuerpo normativo expresa lo siguiente: *"Las entidades obligadas a brindar información son las señaladas en el artículo 2 de la presente Ley. Dichas entidades identificarán, bajo responsabilidad de su máximo representante, al funcionario responsable de brindar información solicitada en virtud de la presente Ley. En caso de que éste no hubiera sido designado las responsabilidades administrativas y penales recaerán en el secretario general de la institución o quien haga sus veces";*

---

[1] **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ DE 1993**
Artículo 151.- La Academia de la Magistratura, que forma parte del Poder Judicial, se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para los efectos de su selección. Es requisito para el ascenso la aprobación de los estudios especiales que requiera dicha Academia.

[1] Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 30 de diciembre de 1993.

[2] De fecha 21 de julio de 1994.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **PEWTEE7**

Que, el Decreto Supremo N° 007-2024-JUS aprobó el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, derogando el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y Modificatorias; que tiene por objeto desarrollar la Ley Nº 27806 - *"Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública"* y Modificatoria (s), con la finalidad de garantizar el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública, permitiendo un adecuado cumplimiento de sus disposiciones por parte de las entidades públicas y las personas naturales y jurídicas.

Que, en mérito a la correcta aplicación y adecuación de las normas, la Presidencia del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura en calidad de máxima autoridad y representante de nuestra institución, a través de la Resolución N°000034-2025-AMAG/CD-P, de fecha 03 noviembre de 2025, designó como Funcionario Responsable Titular de atender las solicitudes de acceso a la información y los pedidos de acceso directo presentados a la Entidad, a la servidora Angélica Melina Atoche Cuadros, en adición a sus funciones, para la atención de las solicitudes de acceso a la información y los pedidos de acceso directo presentados a la Entidad;

Que, mediante Carta N° 000001-2025-AMAG/OCRRPP, de fecha 18 de diciembre de 2025, la referida servidora presentó su renuncia irrevocable como Funcionaria Responsable Titular de atender las solicitudes de acceso a la información pública y los pedidos de acceso directo presentados ante la entidad, la cual fue aceptada mediante Memorando N° 003416-2025-AMAG/DG, de la misma fecha. En consecuencia, habiendo concluido el ejercicio de dicho encargo a partir del 19 de diciembre de 2025, corresponde formalizar la conclusión de su designación con eficacia anticipada a dicha fecha, toda vez que el supuesto de hecho que sustenta la emisión del presente acto administrativo existía con anterioridad a su expedición y la retroacción de sus efectos no afecta derechos ni intereses legítimos de terceros;

Que, mediante Informe N° 000006-2026-AMAG/RAI, el Responsable Suplente de Acceso a la Información Pública propuso la designación de la servidora Mirian Lucy Silva Pardo, quien se desempeña como Especialista Legal, como Funcionaria Responsable Titular de atender las solicitudes de acceso a la información pública y los pedidos de acceso directo presentados ante la entidad;

Que, mediante Informe N°00058-2026-AMAG/DG-LLAQ, la Especialista Legal de la Dirección General luego de efectuar el análisis del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2024-JUS, ha opinado en su oportunidad que, la vacancia producida como consecuencia de la renuncia de la servidora Angélica Melina Atoche Cuadros genera la necesidad institucional de adoptar las medidas correspondientes para garantizar la continuidad, regularidad y eficacia en la atención de las solicitudes de acceso a la información pública. En tal sentido, opinó que resulta legalmente viable la emisión del acto resolutivo por parte de la Presidencia del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, en su condición de máxima autoridad de la entidad, a fin de formalizar la designación del funcionario o servidor que asumirá la condición de Funcionario Responsable Titular y/o Suplente de atender las solicitudes de acceso a la información pública y los pedidos de acceso directo presentados ante la institución.

Asimismo, precisó que la normativa vigente no establece que dicha designación deba recaer necesariamente en un órgano o unidad orgánica específica, limitándose a disponer que esta sea efectuada respecto de un funcionario o servidor público, preferentemente con conocimientos en la materia. En consecuencia, corresponde a la máxima autoridad de la entidad, en ejercicio de sus facultades de dirección y organización administrativa, determinar al servidor que considere idóneo para asumir dicha responsabilidad. Del mismo modo, señaló que la resolución que formalice la designación deberá ser publicada en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad, sin perjuicio de su eventual publicación en el Diario Oficial "El Peruano", la cual tiene carácter facultativo.

Que, el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula la eficacia anticipada del acto administrativo, estableciendo que la autoridad administrativa puede disponer que un acto produzca efectos con anterioridad a su emisión, siempre que ello favorezca

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **PEWTEE7**

al administrado, no afecte derechos fundamentales o intereses legítimos de terceros y exista, en la fecha a la que se retrotraen sus efectos, el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, en atención a los principios de continuidad del servicio público, legalidad, eficacia y buena administración, corresponde designar a la servidora Mirian Lucy Silva Pardo como Funcionaria Responsable Titular de atender las solicitudes de acceso a la información pública y los pedidos de acceso directo presentados ante la Academia de la Magistratura, es por ello que, la Dirección General mediante el Informe N° 00121-2026-AMAG/DG, de fecha 01 de julio de 2026, ha elevado a la Presidencia del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura – máxima autoridad de la entidad – la propuesta de nueva designación del Funcionario (a) Responsable (Titular) de atender las solicitudes de acceso a la información pública y los pedidos de acceso directo presentados a la Entidad, sustentándola; a fin de que se emita el Acto Resolutivo correspondiente;

Que, en atención a lo señalado en el Texto único Ordenado de la Ley N° 27806- Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y su Reglamento, contando con el Visto Bueno de la Dirección General, y de la Especialista Legal de la Dirección General, e*n uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 26335 – Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, ambos actualizados mediante Resolución Nº 23-2017-AMAG/CD, y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones*.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. –DAR POR CONCLUIDA, con eficacia anticipada al 19 de diciembre de 2025, la designación de la servidora Angélica Melina Atoche Cuadros como Funcionaria Responsable Titular de atender las solicitudes de acceso a la información pública y los pedidos de acceso directo presentados ante la Academia de la Magistratura, efectuada mediante Resolución N° 000034-2025-AMAG/CD-P, de fecha 03 de noviembre de 2025, dándosele las gracias por los servicios prestados, en mérito de la solicitud de su renuncia, se da por ACEPTADA.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DESIGNAR, a partir del 09 de julio del 2026, a la servidora Mirian Lucy Silva Pardo, Especialista Legal, como Funcionaria Responsable Titular de atender las solicitudes de acceso a la información pública y los pedidos de acceso directo presentados ante la entidad, en adición a sus funciones.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER que todos los funcionarios y servidores que integran los Órganos y Unidades Orgánicas de la Academia de la Magistratura, que proporcionen y faciliten, bajo responsabilidad y en el ámbito de sus respectivas competencias, la información que sea requerida por la funcionaria designada en el artículo precedente a fin de que cumplan con la función encomendada dentro de los términos legales.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Secretaría Administrativa la notificación de la presente resolución a los servidores designados y al responsable de Implementar y Actualizar el Portal de Transparencia de la Academia de la Academia de la Magistratura, así como su publicidad en la sede de la institución.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (www.amag.edu.pe), y en la intranet de la Academia de la Magistratura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

VICTOR HUGO CHANDUVI CORNEJO
PRESIDENTE DE CONSEJO DIRECTIVO
Academia de la Magistratura

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **PEWTEE7**